

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0386/11 SUOMINEN/AHLSTROM

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 26 de agosto de 2011 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por la empresa finlandesa SUOMINEN CORPORATION del negocio de telas no tejidas para toallitas de la también finlandesa AHLSTROM CORPORATION.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por SUOMINEN CORPORATION, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) El artículo 57.2.c) de la LDC establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la LDC añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (5) Con fecha 8 de septiembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.2.b) y 55.5 de la LDC, se requirió a la notificante para que aportase determinada información, quedando suspendido el plazo máximo para resolver previsto en el artículo 36.2.a). La respuesta a este requerimiento tuvo entrada en la CNC con fecha 12 de septiembre de 2011. Con fecha 20 de septiembre ha tenido entrada en esta Dirección escrito del notificante aportando información adicional.
- (6) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **30 de septiembre de 2011**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

Adquisición por parte de SUOMINEN del negocio de telas no tejidas de ALSHTROM

- (7) La operación notificada consiste básicamente en la adquisición por la empresa finlandesa SUOMINEN CORPORATION del negocio de telas no tejidas para toallitas de la también finlandesa AHLSTROM CORPORATION.
- (8) La operación supone, además de la adquisición de la planta de fabricación en España (Alicante), las instalaciones de AHLSTROM de producción de telas no tejidas para

toallitas en Brasil, Italia y EE.UU. SUOMINEN también adquiere los derechos de propiedad industrial anejos a este negocio, en particular patentes, know-how y marcas.

- (9) La operación se ha formalizado mediante un Contrato de Compraventa firmado el 4 de agosto de 2011.

Adquisición por parte del vendedor AHLSTROM de acciones de SUOMINEN

- (10) El notificador indica que parte del precio de la operación de adquisición del negocio de AHLSTROM se pagará mediante la emisión de acciones y entre aquellos que se han comprometido a suscribir acciones se encuentra precisamente el vendedor AHLSTROM¹. Conforme a lo establecido en el Contrato de Compraventa en su *Schedule 11*, AHLSTROM se ha comprometido a suscribir un determinado número de acciones que dependiendo del tamaño de la emisión² le otorgará una participación mínima del [...]%³ y una máxima del [...]% en el capital social de SUOMINEN, convirtiéndose en su mayor accionista⁴.
- (11) La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, establece en su artículo 7.2 que el control resultará de los contratos, derechos o cualquier otro medio que, teniendo en cuenta las circunstancias de hecho y de derecho, confieran la posibilidad de ejercer una influencia decisiva sobre una empresa.
- (12) El notificador indica que la participación de AHLSTROM en SUOMINEN no le conferirá el control ni de hecho ni de derecho sobre ésta. Señala que no existen derechos especiales vinculados a estas acciones, por lo que cada acción de SUOMINEN da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas. Además, seguirá existiendo después de la transacción un gran número de accionistas en SUOMINEN, entre ellos [...] accionistas con participaciones superiores al [...]% y [...] de ellos con participaciones en torno al [...]%.
- (13) De hecho, el notificador añade que la adquisición por AHLSTROM de las acciones de SUOMINEN [...] Sin embargo, esta Dirección ha analizado las Actas de las Juntas Generales y Extraordinarias de Accionistas de SUOMINEN de los cuatro últimos ejercicios, habiendo representado en media el capital presente y representado un [...]%.
- (14) Adicionalmente, en la Junta Extraordinaria de Accionistas que ha tenido lugar el 12 de septiembre de 2011, se ha decidido que el Consejo de Administración estará formado por 5 miembros, [...].
- (15) Igualmente, se decide establecer un *Nomination Committee* que estará formado por [...] y además el Presidente del Consejo de Administración como miembro experto. Este Comité será el encargado de presentar propuestas para la próxima Junta General

¹ Cláusula 6.10 y Anexo 11 del Contrato de Compraventa.

² [...]

³ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

⁴ [...].

de Accionistas relativas a la elección y remuneración de los miembros del Consejo de Administración.

- (16) La elección de dichos miembros del Consejo y el establecimiento del *Nomination Committee* están condicionados a la realización de la concentración entre SUOMINEN y ALSHTROM.
- (17) La emisión de las nuevas acciones no tendrá lugar hasta la obtención de la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia, por lo que, a efectos del presente informe, se analizará exclusivamente la transacción por la cual SUOMINEM adquiere el negocio de telas no tejidas de AHLSTROM sin perjuicio de que, dependiendo de la participación que ésta adquiere finalmente sobre SUOMINEM pueda suponer, a efectos de la LDC, una nueva concentración a efectos de la LDC y, por tanto, sujeta al posible cumplimiento de los umbrales del artículo 8 LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (18) El Contrato de Compraventa que ha dado lugar a la concentración incluye un pacto de no competencia por el que el vendedor, AHLSTROM CORPORATION, se compromete a que ni él ni ningún otro miembro del Grupo Vendedor competirá con el negocio adquirido durante un periodo de [<3 años].
- (19) Igualmente, un pacto de no captación por el que el vendedor no podrá captar ningún empleado del Cuadro Directivo durante un plazo de [<3 años].
- (20) Las partes han firmado dos contratos de concesión de licencias de patentes y marcas entre ellas necesarias para la realización de la operación.
- (21) Finalmente, tal y como dispone la definición de Contrato de Suministro incluida en la cláusula 1 del Contrato de Compraventa, las partes se comprometen a llegar a un acuerdo de suministro. Los productos que se ven afectados, su precio y su cantidad, serán acordados cuando se firme el Contrato de Suministro y que en todo caso será con anterioridad a la fecha de Cierre.
- (22) En consecuencia, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la citada Comunicación, se considera que en el presente caso, el contenido y la duración del pacto de no competencia, de no captación y de los contratos de licencia no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada.
- (23) Por el contrario, en lo que respecta al acuerdo de suministro, y si bien pudiera ser necesario para garantizar la viabilidad del negocio desinvertido, en la medida en que el contenido del mismo no ha sido concretado aún, se considera que no forma parte de la operación de concentración quedando sujeto a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (24) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas puesto que no se cumplen los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del citado Reglamento.
- (25) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma.
- (26) Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de España, EE.UU., Brasil y Alemania.

V. EMPRESAS PARTÍCIPES

V.1. SUOMINEN CORPORATION (SUOMINEN)

- (27) Empresa constituida en Finlandia y que se dedica a la fabricación y suministro de toallitas, telas no tejidas (“non-woven”) y empaquetado flexible para, principalmente, uso doméstico.
- (28) Cotiza en la Bolsa de Helsinki y no está controlada, directa o indirectamente, por ningún tercero.
- (29) La totalidad de la producción de telas no tejidas que SUOMINEN suministra en el mercado español se realiza desde [...].
- (30) La facturación de Grupo SUOMINEN en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, fue, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GRUPO SUOMINEN 2010		
(Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

V.2. AHLSTROM CORPORATION (AHLSTROM)

- (31) AHLSTROM es una empresa finlandesa dedicada a la fabricación y suministro de telas no tejidas de alto rendimiento y de materiales para la fabricación de papeles para recubrimientos de paredes, toallitas, bolsas de té, recubrimientos de suelos, aspas de turbinas eólicas, cascos de barcos, cortinas, vestidos, máscaras faciales, etiquetado, filtros y envasados de comida.
- (32) En lo que respecta a España, la actividad que se adquiere en esta operación, la fabricación de telas no tejidas para toallitas, se lleva a cabo por [...]. Si bien AHLSTROM suministra en el mercado español sus productos procedentes tanto de sus plantas de [...].
- (33) La facturación del negocio adquirido en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, fue, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL NEGOCIO ADQUIRIDO 2010		
(Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación. Volumen de negocios total de AHLSTROM en 2010 [...] millones Euros

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (34) La actividad en la que la operación produce un solapamiento horizontal es en la fabricación y distribución de telas no tejidas para toallitas.
- (35) La adquirente SUOMINEN también fabrica toallitas, para las que se utilizan las telas no tejidas y empaquetado flexible⁵, utilizado en la presentación de las toallitas.
- (36) Las telas no tejidas son un tipo de telas producidas al formar una red con fibras que se unen por procedimientos mecánicos, térmicos o químicos, pero sin ser tejidas. Las fibras textiles se vuelcan en una bandeja de forma aleatoria sin que predomine ninguna dirección y se enlazan unas con otras por medios mecánicos.
- (37) Existen diversas tecnologías en la fabricación de telas no tejidas para toallitas. Más del [...]% de la producción de telas no tejidas de SUOMINEN se realiza siguiendo el procedimiento de cardaje mediante hidroligado, y el resto mediante entrelazado térmico. Por su lado, AHLSTROM utiliza los procedimientos de cardaje mediante hidroligado, compuesto y *wetlaid*.
- (38) La fabricación de las telas no tejidas comienza por disponer las fibras en forma de lámina o de velo. Las fibras pueden ser fibras discontinuas dispuestas en balas o filamentos extruidos por fusión de polímeros granulados.
- (39) El cardaje mediante hidroligado es un procedimiento mecánico que comienza por la apertura de las balas de fibras, las cuales son mezcladas y conducidas a la siguiente fase del proceso mediante chorros de agua que según su disposición puede crear una gran variedad de texturas muy estéticas.
- (40) El entrelazado térmico utiliza las propiedades termoplásticas de algunas fibras sintéticas para crear la cohesión del velo a través de un calentamiento controlado.
- (41) El *wetlaid* o tratamiento en húmedo se rige por el mismo principio que la fabricación de hojas de papel. La diferencia entre ambos radica en la cantidad de fibras sintéticas presentes en los no tejidos fabricados por vía húmeda. Se coloca una pasta diluida compuesta por agua y fibras en una cinta móvil y se extrae el agua hasta formar un velo.

⁵ [...]. De todas formas, en el EEE, el notificador indica que la cuota de SUOMINEN en estos productos fue en torno al [0-10)% en 2010, tanto en volumen como en valor.

- (42) Algunos de los procedimientos más innovadores conllevan la combinación de dos o más técnicas de formación de velos como es el caso de los procedimientos compuestos.
- (43) [...] producción de telas no tejidas para toallitas que realiza SUOMINEN se destina al cuidado personal y del hogar, centrándose en toallitas para bebés [...] de la producción), y en menor medida cuidado personal y hogar [...] en cada). En lo que respecta a AHLSTROM, también centra su actividad en el cuidado personal y del hogar, siendo sus ventas en España en el sector industrial [...].
- (44) No existen precedentes nacionales ni comunitarios sobre este producto. Sin embargo, sí existen dos asuntos analizados⁶ por la OFT del Reino Unido que analizan el mercado de las telas no tejidas para toallitas.
- (45) En dichas operaciones la OFT definió el producto en función de la aplicación, es decir, diferenciando entre la fabricación de telas no tejidas para la fabricación de toallitas de uso industrial de las destinadas al uso por los consumidores, esta última aplicación agrupando el cuidado personal y el cuidado del hogar.
- (46) En lo que respecta a la oferta, las partes en aquellas operaciones consideraron que la mayoría de las tecnologías utilizadas en la fabricación de las telas no tejidas son intercambiables tanto entre los diferentes usos dentro del segmento de consumidor, como entre éste y el industrial y pueden ser utilizadas para la fabricación de todo tipo de toallitas. El cambio en la fabricación es relativamente fácil y la tela subyacente en la fabricación de los diferentes usos y aplicaciones es idéntica y las diferencias en los productos se producen en los procesos aguas abajo (diferente humedad, embalaje). De hecho, se alegó que los fabricantes de toallitas pueden, de hecho, alterar las características del producto en sus plantas.
- (47) Con respecto a la demanda, basándose en precedentes previos de la Comisión Europea en la que se habían diferenciado los tisús en función de sus aplicaciones, que presentan cierta similitud en sus usos con las toallitas, las partes sugirieron que podría distinguirse en función de los usos de las toallitas; industrial, bebés, cuidado personal y cuidado del hogar. No obstante, la OFT consideró innecesario profundizar en dicha distinción desde el punto de la vista de la demanda.
- (48) La OFT concluyó que parecían existir algunas diferencias en la tecnología y en las líneas utilizadas para la producción de telas no tejidas para uso de consumidores y para uso industrial, que limitan el cambio desde el punto de vista de la oferta.
- (49) Sin embargo, las partes consideran que gran parte de las telas no tejidas para la aplicación de consumidores puede utilizarse para uso industrial. En este sentido, sólo con respecto a determinados y muy específicos usos dentro de la aplicación industrial el intercambio no es fácil ni poco costoso. Del mismo modo, hay que tener en cuenta que la clasificación entre uso para consumidores e industrial varía entre productores, pues por ejemplo algunos pueden considerar que la venta para uso en hospital es industrial mientras que otro pueden clarificarla como cuidado personal.

⁶ *Ahlstrom/ Fibreweb*, 22 de agosto de 2007 y *Ahlstrom/ Orlandi*, de 16 de mayo de 2007. Y, en menor medida, COMP/M.5958 GS/TPG/OnTex

- (50) En consecuencia, esta Dirección analizará, tanto el mercado amplio de telas no tejidas como los dos mercados separados de telas no tejidas para usos industriales y para consumidores, si bien las conclusiones del análisis no varían con una u otra definición.

VI.2. Mercado geográfico

- (51) En los precedentes citados de la OFT, el mercado geográfico relevante fue definido, como mínimo, correspondiente al EEE. La OFT confirmó la existencia de especificaciones comunes, facilidad de transporte a través de Europa y homogeneidad en precios a lo largo del territorio europeo.
- (52) Las partes comparten dicha opinión ya que el notificador indica que [...]. Por su parte, en el caso de AHLSTROM, [...]. Del mismo modo, [...].
- (53) A la vista de lo anterior, se considera que los mercados afectados son de dimensión EEE, analizándose los efectos de la operación en dicho mercado así como en el mercado nacional.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (54) El mercado europeo de telas no tejidas presenta una elevada fragmentación con operadores significativos como SANDLER, empresa alemana con un crecimiento en el último ejercicio del [10-20]%, JACOB HOLMS, empresa suiza, con fábricas en Estados Unidos y Francia y los fabricantes norteamericanos Dupont y PGI.
- (55) En lo que se refiere al mercado español, las empresas españolas TEXTISOL y BCN son empresas relativamente nuevas en el mercado (i.e. BCN se fundó en el 2002) y que han podido adquirir cuotas de mercado elevadas en poco tiempo. Además, BCN [...].
- (56) A continuación se indican las cuotas facilitadas por el notificador en los mercados relevantes tanto a nivel nacional como en el EEE:

TELAS NO TEJIDAS EN ESPAÑA						
	2008		2009		2010	
	M Euros	%	M Euros	%	M Euros	%
AHLSTROM	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
SUOMINEN	[...]	[10-20]	[...]	10-20]	[...]	10-20]
Conjunta	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[40-50]
BCN	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
TEXTISOL	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
SADLER	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
JACOB HOLM	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]

DU PONT	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
IGP	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificante

TELAS NO TEJIDAS USO INDUSTRIAL EN ESPAÑA						
	2008		2009		2010	
	M Euros	%	M Euros	%	M Euros	%
AHLSTROM	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
BCN	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
PGI	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
DUPONT	[...]	[40-50]	[...]	[40-50]	[...]	[40-50]
SADLER	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
JACOB HOLM	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
DUPONT	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
IGP	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificante

TELAS NO TEJIDAS USO CONSUMIDOR EN ESPAÑA						
	2008		2009		2010	
	M Euros	%	M Euros	%	M Euros	%
AHLSTROM	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[30-40]
SUOMINEN	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
Conjunta	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[40-50]
BCN	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
TEXTISOL	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
SADLER	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
JACOB HOLM	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
DU PONT	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
IGP	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificante

TELAS NO TEJIDAS EN EEE						
	2008		2009		2010	
	M Euros	%	M Euros	%	M Euros	%
AHLSTROM	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
SUOMINEN	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Conjunta	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
SANDLER	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
JACOB HOLM	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
PGI	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
DUPONT	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
BCN	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
TEXTISOL	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Importaciones de Turquía, Israel, India	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Otros	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificante

TELAS NO TEJIDAS USO CONSUMIDOR EN EEE						
	2008		2009		2010	
	M Euros	%	M Euros	%	M Euros	%
AHLSTROM	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
SUOMINEN	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Conjunta	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]
SANDLER	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
JACOB HOLM	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
PGI	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
BCN	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
TEXTISOL	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Importaciones de Turquía, Israel, India	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Otros	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]

TOTAL	[...]	100	[...]	[...]	[...]	100
--------------	-------	------------	-------	-------	-------	------------

Fuente: Notificador

TELAS NO TEJIDAS USO INDUSTRIAL EN EEE						
	2008		2009		2010	
	M Euros	%	M Euros	%	M Euros	%
AHLSTROM	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]
SUOMINEN	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Conjunta	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
SANDLER	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
JACOB HOLM	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
PGI	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
DUPONT	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
Otros	[...]	[40-50]	[...]	[40-50]	[...]	[40-50]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificador

VII.2. Estructura de la demanda, canales de distribución y precios

- (57) SUOMINEN vende más del [...]% de sus telas no tejidas en el mercado español a [...], que utiliza esta empresa para fabricar toallitas cuyo [...] se destina a mercados fuera de España.
- (58) Del mismo modo, los principales clientes de AHLSTROM son [...], una empresa participada por [...], y [...].
- (59) Según informa el notificador, el mercado español de telas no tejidas para toallitas, al igual que el europeo, sigue presentando un crecimiento anual significativo, en torno al 3-4% anual, a pesar de la caída en 2009.
- (60) Tanto SUOMINEN como AHLSTROM realizan [...].
- (61) SUOMINEN no puede proporcionar un rango de precios estable para el 2010 a causa de la significante fluctuación del coste de la materia prima durante el 2010.
- (62) Con respecto a AHLSTROM, [...].
- (63) Según EDANA⁷, el precio medio en Europa de las telas no tejidas es de [...] Euros/kg.

⁷ Asociación de empresas de telas no tejidas en Europa.

VII.3. Competencia potencial y barreras a la entrada

- (64) Las partes consideran que es un mercado con reducidas barreras a la entrada. Las barreras arancelarias son limitadas, pues para el caso de las importaciones provenientes de Turquía e Israel son muy bajas y en el caso de China del 4,3%.
- (65) Con respecto al acceso a los factores de producción, las partes consideran que son también limitadas pues es relativamente fácil adquirir una máquina estándar de hidroligado con objeto de entrar en el mercado de telas no tejidas para consumidores. Como muestra de ello, el notificador indica que los fabricantes turcos Mogul y Erusla Nonwoven Group, que no estaban presentes en esta aplicación, han adquirido recientemente líneas de producción.
- (66) En cambio, la I+D sí juega un papel relevante en el sector particularmente a largo plazo. En efecto, siendo el mercado dinámico lo que otorga a los productos un ciclo de vida relativamente corto, las actividades de investigación y desarrollo juegan un papel relevante a los efectos de mantener la competitividad a largo plazo
- (67) En opinión del notificador, para la fabricación de toallitas se pueden utilizar sustitutos de las telas no tejidas, tales como papeles finos o incluso productos hechos de textiles, por lo que la competencia potencial podría proceder también de fabricantes de estos productos.

VIII. VALORACIÓN

- (68) La operación supone la adquisición por la empresa finlandesa SUOMINEN CORPORATION del negocio de telas no tejidas para toallitas de la también finlandesa AHLSTROM CORPORATION.
- (69) La operación se enmarca en la fabricación y distribución de telas no tejidas para toallitas, tanto para uso industrial como para uso del consumidor, de dimensión EEE según los precedentes existentes.
- (70) La operación supone la adquisición del líder tanto en España como en el EEE en telas no tejidas para toallitas para uso del consumidor, si bien también está presente en uso industrial.
- (71) La adquirente SUOMINEN está presente además⁸ en los mercados descendentes de las toallitas y embalajes flexibles aunque su cuota de mercado es pequeña y existen otros competidores más relevantes en el EEE como son P&G y NICEPACK además de que en España sus ventas son [...].
- (72) La entidad resultante de la operación alcanza una cuota del [30-40]% (valor) en telas no tejidas para uso consumidor en el EEE, seguido de cerca por SANDLER ([20-30]%) y JACOB HOLM ([10-20]%) si bien éstas no están presentes ni en toallitas ni en embalaje flexible como SUOMINEN.

⁸ [...].

- (73) El mercado de telas no tejidas en el EEE es de pequeña dimensión en valor ya que en 2010 alcanzó los [...] millones de Euros que correspondieron a [...] toneladas. No obstante, el notificador indica que el mercado español, al igual que el europeo, y a pesar de la caída en 2009, sigue presentando un crecimiento anual significativo, en torno al 3-4% anual
- (74) Por otra parte, a pesar de que los costes de cambio de proveedor son elevados, pues debe pasarse por un proceso de cualificación complejo por las especificaciones estrictas de los clientes, la demanda tiene elevado poder de negociación como es el caso del [...].
- (75) Por último, el notificador reconoce que, tratándose de un mercado dinámico, otorga a los productos un ciclo de vida relativamente corto y las actividades de I+D juegan un papel relevante a los efectos de mantener la competitividad a largo plazo.
- (76) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en los mercados analizados, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.
- (77) Todo ello sin perjuicio de que la adquisición por parte de AHLSTROM de una participación accionarial en SUOMINEM como resultado de la presente transacción pudiera dar lugar a la adquisición del control de facto de SUOMINEM por AHLSTROM, constituyendo, en su caso, una concentración notificable a efectos de la LDC.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.